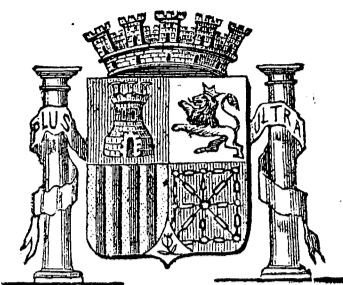


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 35.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID	Por un mes	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	15	
	Por seis meses	30	
	Por un año	55	
ULTRAMAR	Por tres meses	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL	Por tres meses	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS	Por tres meses	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BRUSELAS 8 de Noviembre, á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde; Madrid 9 id., á las doce y diez minutos de la noche.—Via Cabo.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Se acaban de recibir los siguientes telegramas: «VERSAILLES 7 de Noviembre, por la noche.—Despues de haber manifestado Mr. Thiers que el Gobierno francés no podia aceptar el armisticio basado en el *statu quo* y de corta duracion, Mr. de Bismark propuso que los Gobiernos de París y Tours fijaran la época de las elecciones segun su propia conveniencia, encargándole hacérselo saber.

«Mr. de Bismark prometió que los ejércitos aliados harian respetar la libertad de las elecciones aun cuando no se firmara el armisticio. Mr. Thiers, despues de oír á Mr. de Bismark, celebró una conferencia en las líneas de las avanzadas con los Sres. Jules Favre y Trochu; á su regreso á Versalles manifestó no tener autorizacion para aceptar las proposiciones alemanas y orden de romper las negociaciones.»

«VERSAILLES 7 de Noviembre, por la noche.—Segun cartas particulares de París, Mr. Jules Favre y la mayoría de sus colegas participaban de la opinion de Mr. Thiers en lo relativo á elecciones y armisticio; pero el General Trochu, que combatió la idea de sus compañeros de Gobierno, hizo prevalecer su opinion.»

BERLIN 9 de Noviembre, á las once y veinticinco minutos de la mañana; Madrid 10 id., á la una y diez minutos.—Via Cabo.—A la Legacion de la Confederacion de la Alemania del Norte en Madrid:

«Oficial.—VERSAILLES 8 de Noviembre.—Cerca de Breitenbrunn, entre Bologne y Diancourt, el dia 7 hubo un encuentro de la novena brigada de infanteria con los guardias móviles. Pérdidas del enemigo, 70 hombres muertos y heridos y 40 prisioneros. De nuestra parte dos heridos.»

COLMAR 9 de Noviembre.—Para asegurar el cerco de Belfort, el monte Belverd ha sido ocupado hoy sin resistencia y puesto en estado de defensa.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

BERLIN 9 de Noviembre, á las diez y cincuenta minutos de la mañana; Madrid 10 id., á las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.—Via Cabo.—A la Legacion de la Confederacion de la Alemania del Norte en Madrid:

«Oficial.—CHARNEY 8 de Noviembre.—Verdun ha capitulado.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Tiempo hace que las naciones marítimas vienen haciendo plausibles esfuerzos para adoptar un medio ó sistema de comunicacion que ponga en relaciones fáciles é inmediatas á los buques que se encuentran en la mar, haciendo así posible el cambio de mútuas noticias, advertencias y socorros, cualquiera que sea su nacionalidad; y realizando, ya que no por medio de sonidos articulados, por el de la combinacion de objetos visibles, la creacion de un idioma universal á que aspira en su loable estímulo la civilizacion presente.

El gigantesco desarrollo que las ciencias modernas han impreso en las relaciones mercantiles entre todos los puntos de la tierra multiplica las comunicaciones marinas de tal modo, que la vasta extension del Océano, antes solitaria, se encuentra hoy poblada por buques de diversas naciones que, al llevar los productos de sus respectivas industrias, ponen en íntimas relaciones á los pueblos hasta entónces apartados por barreras que parecieron insuperables.

Este tráfico incesante aproxima sobre la superficie de las aguas colectividades separadas en la tierra por distancias inmensas, y forma con ellas una sociedad especial sujeta como todas á la necesidad más imprescindible de la raza humana: la de comunicarse para entenderse y aunar sus esfuerzos en esa lucha constante á que está condenado el hombre con la naturaleza para alcanzar el elevado objeto de su perfectibilidad.

Del mismo modo que los distintos pueblos de la tierra necesitan para realizar los fines de la vida social un lenguaje que ponga en comunicacion á sus moradores, así esa sociedad que habita en los mares tiene absoluta precision de comprenderse; y esta necesidad, que empezó á sentirse imperiosa desde que los progresos del comercio y la navegacion se hicieron sensibles, dió origen á varias combinaciones que aspiraban á realizar aquel objeto tan unánimemente deseado.

Ya al principiar este siglo Inglaterra, que fué la primera nacion que acometió esta empresa, poseia los Códigos mercantiles de Tyun y Squire, y más tarde el de Philipp. Apareció luego más perfeccionado el del Capitan Marryat; luego el Código francés de Reynold y el americano de Rogers, y por último el acordado entre Inglaterra y Francia para el uso de los buques de todas las naciones, que llena con bastante per-

feccion el objeto que se propone, tanto por la sencillez de sus aparatos, como por la abundancia de voces y frases que contiene.

La gran mayoría de las naciones marítimas se asoció desde luego al acuerdo de las dos que iniciaron el gran pensamiento; y Bélgica, Portugal, la Confederacion germánica y la del Norte de América se apresuraron á adoptar el referido Código, apropiándolo á sus respectivos idiomas, y aun haciéndolo obligatorio su uso para la marina mercante, porque sólo así podrian obtenerse de él los innumerables beneficios que en el órden moral y material ofrece, como que en realidad no sólo pueden por su medio comunicarse entre sí los buques que se hallen en la mar, sino que hace fácil la trasmision de noticias interesantes al comercio, á la ciencia, á la seguridad de las naciones y hasta á la tranquilidad y el sosiego de las familias, cuyos individuos corren los azares y peligros anejos á las largas navegaciones.

No podia, por consiguiente, España permanecer indiferente á este adelanto: su amor á la ciencia y á la humanidad, y su deber como nacion marítima, la impulsaron desde luego á adherirse al convenio, y trató, por lo tanto, de poner en ejecucion un acuerdo que no es posible retardar, y ménos ahora, que partiendo de nuevas bases, más conformes con las exigencias de la moderna sociedad, entra la marina en un período de reconstitucion completa, que no le permite dejar vacíos tan considerables en sus estatutos.

En esta virtud, guiado por el natural deseo de satisfacer aquel objeto preferente, y siguiendo el ejemplo de las naciones que nos han precedido, despues de examinar detenidamente la traduccion del referido Código y considerando la conveniencia de su adquisicion necesaria por todos los buques del comercio en determinados casos y en un plazo suficiente para que puedan cómodamente adquirirlo, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Almirantazgo, tiene la honra de proponer á V. A. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto. Madrid 10 de Noviembre de 1870.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Queda aprobado el unido proyecto del Código comercial de señales para el uso de los bajeles de todas las naciones que ha examinado el Almirantazgo, de conformidad con lo que previene el art. 43, capítulo 2.º, tít. 1.º de la ley de 4 de Febrero de 1868.

Art. 2.º Se hace obligatoria para todos los buques españoles, así de guerra como mercantes de altura, desde 1.º de Junio próximo, la adquisicion del expresado Código y las banderas y demás objetos necesarios para su uso, tanto con los otros buques nacionales y extranjeros, como con las estaciones semafóricas de las costas. Las Autoridades marítimas de los puertos harán constar en los roles de los expresados buques mercantes de altura la existencia á bordo de los objetos referidos.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y á propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en disponer cese en el mando de la escuadra del Sur de América el Contraalmirante D. Miguel Lobo y Malagamba; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Comisario militar del Almirantazgo el Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra del Sur de América al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Ministro militar de continua asistencia del Tribunal de Almirantazgo el Contraalmirante D. Manuel Mac-crohon y Blake, nombrándole al propio tiempo Comisario militar del Almirantazgo.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Almirantazgo, en virtud de lo prevenido en el artículo 78, tít. 2.º, capítulo 1.º de la ley de 4 de Febrero de 1869,

Vengo en nombrar Ministro militar de continua asistencia del Tribunal de Almirantazgo al Contraalmirante Don Cosme Velarde y Menendez.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY HIPOTECARIA (1).

TITULO XIV.

DE LA INSCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS Y NO INSCRITAS ÁNTES DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.

Art. 389. Los que á la publicacion de esta ley hayan adquirido y no inscrito bienes ó derechos que segun ella deban registrarse, podrán inscribirlos con los beneficios expresados en los dos artículos siguientes en el término de ciento ochenta dias, contados desde la fecha en que la misma ley empiece á regir.

Art. 390. Si las adquisiciones de inmuebles ó derechos de que trata el artículo anterior se hubieren verificado noventa dias ántes ó más del dia 1.º de Enero de 1863, se inscribirán libres del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario haya podido incurrir, y pagándose solamente al Registrador la mitad de los honorarios que estuvieren señalados á la inscripcion respectiva.

Si la adquisicion se hubiere verificado dentro de dicho período y no fuere de las que debian inscribirse segun las leyes y disposiciones anteriores, disfrutará tambien el beneficio establecido en el párrafo precedente.

Si fuere de las que debian inscribirse segun dichas disposiciones, se verificará la inscripcion con arreglo á lo que estas determinaran en cuanto á los derechos, multas y honorarios del Registrador.

Art. 391. Las inscripciones que se verifiquen en el mencionado plazo de ciento ochenta dias, conforme á lo dispuesto en los dos anteriores artículos, no surtirán efecto en cuanto á tercero sino desde su fecha, cualquiera que sea la de las adquisiciones ó gravámenes á que se refieran, si el derecho inscrito no constare de los títulos de propiedad al tiempo de su última adquisicion.

Si constare tal derecho en los títulos, se retrotraerán los efectos de la inscripcion á la fecha en que se haya adquirido por el dueño.

Art. 392. Trascurrido el término de los ciento ochenta dias, se podrán inscribir tambien los inmuebles ó derechos adquiridos ántes de 1.º de Enero de 1863; pero tales inscripciones, aunque se refieran á derechos cuya existencia se acredite por los títulos de propiedad al tiempo de su adquisicion, no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los derechos y honorarios que les estuvieren respectivamente señalados.

Art. 393. El que á la publicacion de esta ley tuviere adquirido algun derecho de los que se pueden anotar preventivamente, segun lo dispuesto en los números primero, segundo, cuarto, quinto y sétimo del art. 42, podrá pedir su anotacion en el plazo de los ciento ochenta dias señalado en el art. 389, y la que obtuviere surtirá efecto desde la fecha en que deberia tenerlo el acto anotado con arreglo á la legislacion anterior.

Tambien podrá hacerse la anotacion despues de dicho plazo; pero en ningun caso surtirá efecto sino desde su fecha.

Art. 394. En el caso comprendido en el número sexto del art. 42, empezará á correr el término de los ciento ochenta dias para pedir anotacion del legado cuyo derecho estuviere ya adquirido desde la fecha en que principie á regir esta ley.

Art. 395. Los mandamientos de embargo de que aun no se haya tomado razon en los Registros, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, no surtirán efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de su anotacion; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo del art. 37, y en los artículos 39, 40 y 41 sobre enajenaciones hechas en fraude de acreedores.

Art. 396. Desde la publicacion de esta ley no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno ningun documento ó escritura de que no se haya tomado razon en el Registro por el cual se constituyeren, trasmitiesen, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripcion segun la misma ley, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá admitirse en perjuicio de tercero el documento no inscrito y que debió serlo, si el objeto de la presentacion fuere únicamente corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito.

Tambien podrá admitirse el expresado documento cuando se presente para pedir la declaracion de nulidad y consiguiente can-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 30 y 31 de Octubre y 4.º al 10 del actual.

ANUNCIOS.

FORMULARIOS Ó COLECCION DE MODELOS DE DOCUMENTOS Y LIBROS DE ADUANAS con arreglo á las nuevas Ordenanzas del ramo.—Se hallan de venta en la portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que trasmitirán los pedidos á la Direccion general.—Lope Gisbert. —4

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administracion de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 28 de Julio de este año y en el Diario oficial de Avisos del 23 del propio mes estableciendo las bases para la enajenacion en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar, para que sirvan de tipo en licitacion, las siguientes propuestas:

«Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: El que suscribe, vecino de Mejorada del Campo, en esta provincia, enterado del anuncio publicado por esa Compañía para conseguir la venta de las casas que la misma posee en el barrio titulado de Salamanca, y deseando adquirir algunas de ellas, presenta las dos siguientes propuestas:

Primera.

«1.ª Se compromete á comprar las casas números 5 y 7 de la calle de Villanueva, abonando la cantidad de 2.430.000 rs. vn., pagaderos en metálico ú obligaciones de la Sociedad.

«2.ª El pago se hará en la siguiente forma: la vigésima parte del precio en el acto de otorgarse la escritura de compra-venta, aplicándose á cuenta mi depósito para la subasta, y las 19 vigésimas partes restantes en 19 plazos cada uno de una vigésima parte, á pagar el primero á un año de la fecha de la escritura; el segundo á los dos años, y así sucesivamente hasta el 19; de forma que al terminar dicho año 19 quede cubierto y pagado todo el valor de las fincas.

«3.ª Abonará sobre estos plazos un interés de 4 por 100 en esta forma: á fin del primer año, contado desde la fecha de la escritura, 4 por 100 sobre los 19 restantes; á fin del segundo, 4 por 100 sobre los 18, y así sucesivamente hasta el año 19, en que pagará 4 por 100 por el último plazo.

«4.ª El proponente se reserva el derecho de anticipar los plazos.

«Y 5.ª Los gastos de escrituras y trasmision de dominio serán de mi cuenta.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon.»

Segunda.

«1.ª Se compromete á comprar los hoteles números 1 y 2 de la calle de Villanueva, abonando la cantidad de 920.000 rs. vn. en metálico ú obligaciones de la Sociedad, y con las mismas cláusulas 2.ª, 3.ª y 4.ª de mi anterior propuesta.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon. Me ratifico en las proposiciones que anteceden, aceptadas por esa Sociedad, y con esta fecha quedan depositados los 40.000 rs. que la garantizan, 20.000 por cada propuesta.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon.» Habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administracion convoca á pública y extrajudicial subasta para la venta de las referidas fincas para el 16 del corriente mes.

El acto tendrá lugar, á la una de la tarde, en el piso bajo de la izquierda del núm. 7 de la calle de Villanueva, con estricta sujecion á las condiciones antes mencionadas, que se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales.

Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar antes de las doce del día de la licitacion en la caja de la Sociedad, sita en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de 20.000 rs. por cada una de las proposiciones, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; debiendo tener entendido que estas fincas se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

La parte de terreno del Square ó patio general que corresponde á cada casa no se adjudicará á los respectivos rematantes hasta que se halle terminada la venta total de una manzana, en cuyo entónces los propietarios colectivamente se impondrán la obligacion de no introducir alteracion alguna en el Square sin el acuerdo unánime de los mismos.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2232—6

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edicion oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL, única edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 3 pesetas (12 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar. —4

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTO DEL DIA.

San Martin, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: TEMPERATURA máxima de laire, á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, á cielo descubierta, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 10 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1861), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1862), Idem mínima id. (1864), Diferencia.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1866), Idem id. mínima (1865), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1869), Idem mínima id. (1868), Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 10 de Noviembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-35, 25 y 20; 27-30 y 20 pequeños; á plazo, 27-50, 30, 25 y 35 fin cor. en fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 59-20. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 73-00 y 72-90. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 61-00 d. Idem de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1853, de 2.000 rs., id., 54-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 51-25. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-20 p. Burdeos á 8 dias vista, 5-12.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 7 de Noviembre.—Consolidados, 93 1/4. BURDEOS 7 de Noviembre.—3 por 100, á 54.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Jaen, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 12 á 13'59 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'39 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 3 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'16 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'72 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'14 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 13 á 14 pesetas la fanega, y de 23'33 á 25'34 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'41 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 967

Su peso en libras..... 419.256.—Idem en kilogramos..... 61.844'073. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Habiendo concedido gratuitamente la empresa de este teatro una funcion á la Real compañía dramática italiana que dirige el célebre artista Sr. Achille Mayeroni, esta tendrá lugar hoy, á las ocho y media de la noche.—Orden de la funcion: Sinfonia de la ópera Semiramide.—El drama histórico en tres actos, del caballero Gaetano Gattinelli, titulado Milton.—Gran sinfonia de Guglielmo Tell.—Baile.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—La comedia en tres actos Las velas.—Baile.—El procurador de todos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º.—Primer acto de Los brigantes.—Zilda.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—El joven Telémaco.—El espíritu del vino.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—La muerte civil.—Los palos deseados.

SALON DE LA ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA.—Funcion para hoy 11 del corriente.—A las ocho y media de la noche.—Concierto por la Sociedad de conciertos del Kursaal de San Sebastian.—Precio del billete, 20 rs.

TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8).—La funcion se anunciará por carteles.